



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 7 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 226

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5.)

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

Anuncio

La expresada Corporación, en sesión del día 1.º del corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones para el suministro del papel necesario para los diferentes usos de la Imprenta del Hospicio provincial de esta ciudad, durante el año de 1905, bajo los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902; y á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la referida Corporación las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 4 de Octubre de 1904. — P. A. de la C. P., el Vicepresidente A., Eugenio Carrizo del Riego. — El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.05C.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día primero del corriente mes, acordó aprobar las listas de jornales de los peones auxiliares ocupados en las carreteras provinciales de Langreo á Gijón y Campos á Trubia, importantes 207 pesetas, durante el mes de Agosto último, y cuyo pormenor es como sigue:

Carretera de Langreo á Gijón

Al peón José Antuña, por 19 días de trabajo á 3 pesetas, 57 pesetas.

Al id. Ramiro Somonte por 23 días á 2 pesetas, 46 id.

Carretera de los Campos á Trubia

Al peón Francisco Rodríguez, por 26 días de trabajo á 2 pesetas, 52 id.

Al id. José González Valdés, por 26 id. á 2 pesetas, 52 id.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo 4 de Octubre de 1904. — P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego. — El Secretario, Gerardo A. Uria. R. al núm. 3.048

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de 1.000 quintales métricos de harina de 2.ª clase con destino á la panadería del Hospicio provincial de esta ciudad, durante el año de 1905, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Comisión á las doce del día 9 de Noviembre del corriente año, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Subasta para el suministro de harinas para la elaboración del pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia, durante el año de 1905.

Harinas de 2.ª

1.000 quintales métricos de harina de 2.ª á 43 pesetas uno.

Condiciones

Las condiciones generales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y son las prevenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Condiciones especiales

1.ª La fianza provisional será de 2.150 pesetas, y la definitiva de 4.300 pesetas.

2.ª Las harinas serán de segunda clase y el contratista entregará en el Hospicio, del 1.º al 5 de cada mes, 14.000 kilogramos, más ó menos, de dicha harina. Si antes de finalizar el mes fuesen necesarios mayor número de kilogramos que los mencionados, entregará el que le pida el Director del Hospicio.

Tercera. En el acto del remate

se hallarán de manifiesto las muestras de las harinas que son objeto de remate, comprometiéndose el contratista ó contratistas de ellas á entregarlas iguales á las citadas muestras.

En el Hospicio obrarán también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate, con objeto de comparar con ellas las partidas de harinas que entregue el contratista, y otra en el Negociado correspondiente de la Diputación provincial.

Cuarta. Si las harinas no reuniesen las condiciones antedichas á juicio del Director, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado, y de no hacerlo así se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiere suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., para la subasta del suministro de 1.000 quintales métricos de harina de segunda clase, necesaria en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el quintal métrico (la cantidad en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 4 de Octubre de 1904. — P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego. — El Secretario, Gerardo A. Uria. (R. al núm. 3.057.)

Alcaldía de Coaña

A instancia de parte interesada, y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se han instruido por esta Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto de los cuales el Ayuntamiento, vistos los respectivos expedientes, acordó haber motivo suficiente para declarar-

les ausentes en ignorado paradero por más de diez años.

Dichos ausentes son:

Francisco Carrera Luiña, hijo de Ignacio y Severiana, vecino que fué de Mohias, de este concejo, se ausentó para Buenos Aires y era de las señas siguientes: edad 27 años, estatura proporcionada, pelo castaño, ojos id., nariz y boca regulares, color triguero, particulares ninguna.

José Pérez Rodríguez, de Tomás y Amalia, de Trelles, en este concejo, se ausentó para Buenos Aires y era de las señas siguientes: edad 17 años, estatura proporcionada, pelo castaño, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Leandro Alvarez Mendez, de Saturno y Engracia, de Las Mestas, en este concejo, se ausentó para Buenos Aires y era de las señas siguientes: edad 18 años, estatura proporcionada, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Ceferino Suárez Bousoño, de Juan y María, de Vivedro, en este concejo, se ausentó para la Habana y era de las señas siguientes: edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Francisco González Fernández, de Francisco y Filomena, de Torco, en este concejo, se ausentó para Buenos Aires y era de las siguientes señas al tiempo de ausentarse: edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Constantino Alvarez, padre del mozo Enrique Alvarez y González, de Losa, en este concejo, se ausentó para Buenos Aires y era de las siguientes señas al tiempo de ausentarse: edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba afeitada, color bueno, particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el citado art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazos, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid, para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del paradero de dichos individuos.

Coaña 7 de Septiembre de 1904. — El Alcalde, Francisco García y Coalla.

R. al núm. 2.829.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de méritos de las Maestras aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de León, de 16 de Marzo de 1904:

MAESTRAS

Número de orden...	Nombres y apellidos	Escuelas que desempeñan	Provincia	Mayor sueldo disfrutado	Título que poseen	Servicios en propiedad			Servicios interinos			ESCUELA para que se les propone	Dotación — Pesetas.
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
81	D.ª Ambrosia Méndez Ramos				Elemental				10	7	21		
82	Amalia Toribio Valtuille				Superior				10	4	12		
83	Hilaria B. Vazquez				Id.				10	4	4		
84	Teodosia Blanco Sangrador				Dep.ª Superior				7	11	5	Manzanal del Puerto	500
85	Hermenegilda Gonz. Ordoñez				Elemental				7	10			
86	Casilda Centeno Fernandez				Superior				6	8	8		
87	Florinda Blanco Nieto				Dep. Superior				6	7	2		
88	Bernarda Prieto Dominguez				Id.				6	6	13		
89	María Barrientos Gonzalez				Elemental				6	5	27		
90	María C. Casado Alvarez				Dep. Superior				6	2	22		
91	Javiara Diaz Garcia				Elemental				5	8	2		
92	Adelaida Coque Arias				Dep. Superior				5	1			
93	Belarmina Alvarez Alvarez				Superior				4	4	28		
94	María Paz Puente Gutiérrez				Id.				4	4	8		
95	Angela Ramos y Ramos				Id.				4	27		S.ª Elena Jamuz (sustit. on)	250
96	Herminia Rubio Rubio				Id.				3	8	28		
97	Valentina Nuñez Sanchez				Id.				3	8	16		
98	Florentina Sanchez Rodriguez				Id.				3	7	26		
99	Pilar Perez Moronta				Elemental				3	7	14		
100	Isabel Martin Puentes				Id.				3	6	22		
101	Modesta Bajo Herrero				D.ª Elemental				3	6	12		
102	Tomasa Mendaña				Elemental				3	5	14		
103	Paulina Recio Ramos				Superior				3	4	16		
104	Catalina Gonzalez Gonzalez				Elemental				3	4	3		
105	María Boigues Martí				Superior				3	2	5		
106	Cointa Hilario Gonzalez				Id.				3		19		
107	Victoriana Escribano Hernz.				Dep. Superior				2	10	6		
108	Brígida Ribes Jimenez				Id.				2	8	3		
109	Faustina Bravo Costillas				Elemental				2	6	27		
110	Isabel Gomez Herrero				Superior				2	6	3		
111	María P. Rodriguez Aribayos				Id.				2	5	16		
112	María Isidra Roca Martí				Id.				2	4	17		
113	Teresa García Villazón				Id.				2	4	11		
114	Eusebia Asunción Sanchez				Id.				2	3	22		
115	Alberta Novo Rodriguez				Id.				2	3	18		
116	Julia Perez Gutierrez				D.ª Elemental				2	2			
117	Emilia Montero Martin				Elemental				2	1	21		
118	Carolina Fernandez García				Id.				2	1	15		
119	Mantela Alonso Villamandos				Id.				2	1	2		
120	Brígida Alonso Rodriguez				Id.				2	1			
121	Adela Fernandez Rodriguez				Superior				1	11	16		
122	María Dolores Lopez Picó				Elemental				1	10	22		
123	Dolores Crescente Penado				Superior				1	9	25		
124	María Hernandez Escribano				Id.				1	9	20		
125	Irene Martin de la Iglesia				Elemental				1	8	19		
126	Vicenta Santiago Vicente				Id.				1	8	15		
127	Emilia Marbán Gutierrez				Id.				1	8	14		
128	María D. Fernandez Martin				Superior				1	8	1		
129	Delfina Morán Cordero				Elemental				1	8			
130	Pilar Rodriguez Gonzalez				Dep. Superior				1	7	29		
131	Adela Piñero Aguado				Superior				1	7	27		
132	Florenciana Alvarez Garrido				Id.				1	6	24		
133	Felisa Almazán Cabezudo				Elemental				1	5	29		
134	María Gutierrez Corral				Id.				1	4	18		
135	Feliciano Vazquez Villarino				Superior				1	4	9		
136	Antonia Mesonero Morillo				Id.				1	3	14		
137	Paula Rodriguez Bayón				Id.				1	3	6		
138	Angela Martin Angulo				Id.				1	2	24		
139	Aurelia Gonzalez Modino				D.ª Elemental				1	2	9		
140	Emilia Ruiz Morales				Superior				1	2	1		
141	Daniela Aiz Morales				Id.				1	1	23		
142	Ursula Redondo Arévalo				Id.				1		22		
143	Rogelia Adela Quiñones				Id.				1		16		
144	Elisa Rabanal Merinero				Dep. Superior				1				
145	María Cabanes Colomer				Superior				10	3			
146	Virginia Gonzalez Alvarez				Dep. Normal				9	22			
147	Trinidad García Gutierrez				D.ª Elemental				9	15			
148	María de la O Ramona Baeza				Elemental				8	15			
149	Escolástica Gonzalez Viejo				Id.				7	12			
150	Magdalena Raurich Guirijuan				Id.				6	15			
151	Andrea Ganado Rodriguez				Id.				6	2			
152	María Gonzalez Almendrel				Superior				6				
153	María D. Rubio Román				Elemental				5	20			
154	Raimunda Mangas Heres				Id.				5	8			
155	María Socorro Tieira Astudillo				Id.				5				
156	Luisa Angelón Ramos				Id.				4	15			
157	Paulina Sastre Blanco				Superior				3	20			
158	María T. Conde y Villaverde				Elemental				3	15			
159	María Martin Dominguez				Id.				2	27			
160	Julia Pascual Parra				Id.				1	9			

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección Facultativa de Montes

Provincia de Oviedo

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Especie	Cahida Hect.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ARCILLAS		Resumen de tasaciones — Ptas. Cts.	
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasación Ptas. Cts.	Altas — Estéreos	Tasación Ptas. Cts. Estéreos	Bajas — Estéreos	Tasación Ptas. Cts.	Menor — Cerdado	Mayor — Estación	Estación — Ptas. Cts.		Metros cúbicos
56	S. T. Abres	Montes de aprovechamiento común Sierra de la Prohida	San Tirso de Abres	U europeus L	500												750
59	Tapia.	Id. del Moñes Loma de Jarén, Sierra del Monte, Santelós y Cordal del Acevedo	Todo el Ayuntamiento	Id	1370												1.025
60	Taramundi	Sierra de la Araigada, Turri, Curia, Sela, Cerica y Curceo ó Silvallana	Todo el Ayuntamiento	Id	1500												1.940
107	Valdós.	Canto Barredo y Cenicio. Sierra de Peñalva, Bovia, Budeles, Folgueras, Pica-	Jarcedo, Castañedo y otros	Id	8646												5.600
61	V. Ribadeo	cho, Piedrahíta, Las Cruces, Tejo, Pumariega y Silvela	Todo el Ayuntamiento	Id	2000												3.210
62	V. de Oso	Sierra del Ourso, idem de Murias, id. de Candanosa, id. de Iluces, Bobia y Ourosos	Todo el Ayuntamiento	Id	4000												1.850
303	Villavieja	Arbuzal de Arbuzal (1)	Arbuzal	Id	99												165
304	Id	Id. de Puelles (2)	Puelles	Id	30												76 50
305	Id	Id. de Valdebarzana (3)	V. de Valdebarzana	Id	204												520
306	Id	Campeocia	San Justo y Niévares	Id	10												42 50
309	Id	Carral	San Justo y Tazonés	Id	3												16
310	Id	Cordal de Peón	Puelles, Niévares, Candanosa y otros	Id	1127												1.125
313	Id	Cubera Cuesta y Hévia	Miravalles, Fuentes y San Vicente	Id	42												170
314	Id	Cubera y Gallarin	Id. Carda y Magdalena	Id	23												97 50
315	Id	Dehesa y La Llana	San Justo y Tazonés	Id	8												36 25
316	Id	Jarrio	Miravalles	Id	13												42 50
318	Id	Iryan	San Justo y Tazonés	Id	56												145
326	Id	Rasa de San Martín	San Martín y San Miguel	Id	172												565
109	Villayón.	Sierra de las Cruces etc.	Todo el Ayuntamiento	Id	3000												1.025
		Montes investigados y no catalogados															
	C. de Onis.	Forrada, Travesero de la Llana y Cuestiquina	Elgueras	Id	4												3
	Id	Cuesta de Tejeira y Argayada	Cardes	Id	8												12
	Id	Cuestiquina	Id	Id	7												9
	Id	Balbuena y Mojosa	Id	Id	10												18
	Id	Cuesta de Vega y Torquemada	Soto de Cangas	Id	4												3
	Id	Cantora Peña del Cobzo otis	Cubiallos y Soto	Id	23												33
	Id	Cuesta de Combes	La Riera y otros	Id	4												3
	Id	Cuesta de las Abejas, Socatelo, Estillero y Cueva Losa	Id	Id	50												60
	Cudillero.	Los Campones	San Cristóbal	Id	7												13 50
	Gijón	Pico del Sol	S. Martín y Lavandera	Id	136												182 50

(1) Caza para subasta. (2) Caza para subasta. (3) Caza para subasta.

Administración de Contribuciones

ANUNCIO

Llegada la época en que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, debe la Administración de Contribuciones, Impuestos y Rentas en la capital y Alcaldes en las demás localidades, proceder necesariamente a preparar los trabajos para la formación de la contribución Industrial y de Comercio, que han de regir en el próximo ejercicio de 1905, según lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla 6.ª del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A., los cuales constituyen el colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 74 del Reglamento; y al efecto los industriales que pertenezcan a las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir a la Administración en la Capital y a los Alcaldes en los demás pueblos, en los días y horas que seguidamente se señalarán para proceder a la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue a once; en la inteligencia, de que la falta de asistencia a dicho acto será considerada como renuncia, conforme a lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficios, siempre que los individuos que la forman no concurren a las horas marcadas, sin que los elegidos puedan renunciar a aquéllos, a mediar las causas justificadas en el art. 89.

Esta Administración de Contribuciones tiene grandísimo interés en que el servicio a que se alude se cumpla estrictamente la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya repetido Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de agremiados suscritas por los Síndicos y clasificadores, expresando en ellas por orden correlativo de categoría la cuota que a cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya a cada individuo del cuádruplo de la tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalado previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio a esta Administración en la capital y a los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes: acta de vales a que fué ajustado el reparto firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores: la

relación autorizada de las cuotas impuestas a cada agremiado, un ejemplar de cada periódico en que se insertó la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios, una papeleta de citación personal, todas las actas de las sesiones celebradas o en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto a los pueblos en que no hubiera periódicos, deberá unirse a cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos y clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás o por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejaren de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos a la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias a los contribuyentes, se expresan a continuación cuáles son los casos en que con arreglo al citado art. 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc., y son a saber:

Primero. Los llamados a tributar por la tarifa quinta o de patentes.

Segundo. Los que ejerzan industrias de las tarifas segunda y tercera comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A., que es la señal de la condición de agremiables.

Tercero. Los individuos dedicados a ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en los números de las tarifas segunda y tercera, señaladas con la letra A., cuando no pase de diez su número en la población; esto no obstante puede constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellas, siempre que todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

Cuarto. Los que teniendo derecho a constituirse en gremio renuncien a él por mayoría, lo menos de sus dos terceras partes.

Quinto. Las Sociedades cooperativas de producción o de consumo; y

Sexto. Los industriales que dentro del término municipal tributen por distintas bases de población aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamiento

Día 17 de Octubre.—Tejidos é hilados de seda, lana, estambres, algodón, etc., al por mayor, tarifa primera, clase primera, núm. 10, a las diez de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc., tarifa primera, clase cuarta bis, núm. 1, a las diez y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa primera, clase sexta, núm. 7, a las once.

Tiendas de géneros ultramarinos, tarifa primera, clase octava, núm. 10, a las once y media.

Tiendas de comestibles, tarifa primera, clase novena núm. 15, a las doce menos cuarto.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa primera, clase novena, bis, núm. 1, a las doce.

Venta de sidra y gaseosas, tarifa primera, clase 11, núm. 4, a las doce y media.

Tienda de abacería, tarifa primera, clase 11, núm. 6, a la una.

Carbonerías ó tiendas donde se vende únicamente carbón al por menor de todas clases, tarifa primera, clase 12, núm. 8, a la una y media.

Casas de huéspedes que paguen desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual, tarifa primera, clase 12, núm. 4, a las cuatro y media.

Tiendas para la venta de cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa primera, clase 12, núm. 9, a las cinco de la tarde.

Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ordinarios, tarifa primera, clase 12, núm. 13, a las cinco y media.

Día 18.—Vendedores de calzado que se limitan a comprarlo hecho para la venta, tarifa primera, clase 10, núm. 2, a las diez de la mañana.

Agentes de Aduanas, tarifa segunda, núm. 7, a las diez y media.

Comisionistas del núm. 39 de la tarifa segunda, a las once.

Mesas de billar, tarifa segunda, núm. 102, a las once y media.

Establecimientos de salazón de carnes y pescados, tarifa tercera, núm. 284, a las doce.

Farmacéuticos, tarifa cuarta, orden civil, núm. 7, a las doce y media.

Médicos cirujanos, tarifa cuarta orden civil, núm. 9, que tributan por patente con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, derogado por el de 5 de Mayo de 1903, a la una.

Abogados, tarifa cuarta orden judicial, núm. 1, a la una y media.

Procuradores, tarifa cuarta orden judicial, núm. 1, a las cuatro de la tarde.

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 47, a las cuatro y media.

Carpinteros con taller abierto, tarifa cuarta, artes y oficios, número 55, a las cinco.

Sastres, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 96, a las cinco y media.

Día 19.—Hojalateros y vidrieros, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 81 a las diez de la mañana.

Zapateros a la medida, tarifa cuarta, artes y oficios, núm. 103, a las diez y media.

Desde las once de la mañana hasta la una y media de la tarde podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración de Contribuciones todos los que se consideren con derecho a constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 20.—Agremiación y nombramiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo a dicho efecto concurrir a la Administración todos los interesados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Oviedo 4 de Octubre de 1904.—El Administrador, Valentín Acevedo.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de esta población, en carta-orden de la Superioridad, se cita al testigo Mariano Acebes Fernández,

cuyo paradero se ignora, para que bajo las penas que la ley señala comparezca el día veinticinco del actual mes, a las diez horas, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir a las sesiones del juicio ante el jurado en causa seguida en este Juzgado por el delito de robo contra Luis González y González y Emilio Tudela Carús.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Gijón a primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 3.019).

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Goyales García, de treinta y cinco años, sirviente, soltero y vecino de esta villa, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial lo presenten ante este Juzgado en las horas de Audiencia.

Dado en Gijón a treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—Por su mandado, licenciado Luis Colubi.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cangas de Tineo.—En poder del cabo de municipales de esta villa, se halla depositado un caballo color castaño, de siete años de edad, mide próximamente seis cuartas de alzada y tiene una sobremano en la del lado izquierdo.

Lo que se hace público por término de diez días a fin de que su dueño se presente a recogerlo; bien entendido que de no hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Pallarés.

LANGREO

Del pueblo del Cabo, en Ciaño, en este concejo, desapreció el día 30 de Agosto una potra, propiedad de D. Manuel Rocas Rocas, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: edad cinco años, alzada seis cuartas y media, color negro, tiene dos manchas blancas en las costillas y otra en una pata de atrás, un lunar en la ceja de un ojo.

Lo que se hace público para que las personas en cuyo poder se encuentre lo participen a su dueño, quien pasará a recogerla abonando todos los gastos.

Sama a 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.